



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
(ANTIGUO MIXTO Nº 4)
Plaza del Adelantado s/n
San Cristóbal de La Laguna
Teléfono: 922 92 42 80-81
Fax.: 922 92 43 83
Email.: instancia4.lagu@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000123/2025
NIG: 3802342120250000990
Materia: Obligaciones
Resolución: Sentencia 000203/2025
IUP: CR2025004741

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:
[REDACTED]
Banco Bilbao Vizcaya
Argentaria, S.a.

Abogado:
Silvia Tejón Díaz

Procurador:
Adriana Dominguez Cabrera
[REDACTED]

SENTENCIA

En San Cristóbal de La Laguna, a 19 de marzo de 2025.

Vistos por el/la Ilmo/a Sr./Sra. D./Dña. JUDITH ISABEL LORENZO BASTIDAS, MAGISTRADA- JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 (Antiguo mixto Nº 4) de San Cristóbal de La Laguna los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº 0000123/2025 seguido entre partes, de una como demandante [REDACTED] por el/la Abogado/a SILVIA TEJÓN DÍAZ y representado por el/la Procurador/a ADRIANA DOMINGUEZ CABRERA y de otra como demandada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., sobre Obligaciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El proceso ha sido promovido por el/la Procurador/a ADRIANA DOMINGUEZ CABRERA, en nombre y representación de [REDACTED], frente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en solicitud de obligación de entrega de documentación bancaria.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





TERCERO.- La demandada fue requerida por la actora en fecha 2 de octubre de 2024, sin que haya atendido el requerimiento extrajudicial, y por tanto, obligándola a acudir a los tribunales de justicia. Por todo ello, procede imponer las costas procesales a la demandada.

FALLO

1.- Que estimando como estimo la demanda interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., debo condenar a la demandada a entregar a la actora una copia completa del contrato suscrito entre las partes, junto con el condicionado general vigente a la fecha de su formalización y en caso de existir, copia de las sucesivas modificaciones contractuales, así como proporcionar el histórico completo de movimiento y liquidaciones asociados al contrato, con desglose de conceptos tales como principal, intereses, comisiones y gastos.

2.- Se hace expresa condena en costas a la parte demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer el recurso de apelación en el plazo de **VEINTE DÍAS** contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Datos de Órgano Judicial, en la cuenta de este expediente INSERTAR CUENTA EXPEDIENTE indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse al número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 indicando en el campo concepto, el número de la cuenta de consignaciones antes indicado seguida del código "02 Civil-Apelación."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADA- JUEZ

